



## MEMORIA JUSTIFICATIVA

**Asunto:** Anteproyecto de Ley de Perros de Asistencia de La Rioja

### 1.- ORGANO PROPONENTE.

La Ley 8/2003, de 28 de octubre, del Gobierno e incompatibilidades de sus miembros establece que el Gobierno ejercerá la iniciativa legislativa prevista en el artículo 20 del Estatuto de Autonomía de La Rioja, mediante la elaboración, aprobación y posterior remisión de los Proyectos de Ley al Parlamento de La Rioja.

El procedimiento de elaboración de Proyectos de Ley se iniciará por el titular de la Consejería competente mediante la elaboración del correspondiente Anteproyecto.

El Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia, y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja, establece que bajo la dirección del titular de la Consejería y de acuerdo con las directrices emanadas del Gobierno, corresponde a la Dirección General de Servicios Sociales la elaboración de programas dirigidos al fomento y mantenimiento de la Autonomía Personal, así como de prevención de las situaciones de dependencia y discapacidad.

### 2.- TITULO DE LA NORMA

Ley de perros de asistencia de La Rioja

### 3.- MARCO NORMATIVO

La redacción de esta norma tiene como marco normativo principal:

- La Constitución española de 1978
- Estatuto de Autonomía de La Rioja, aprobado por Ley Orgánica 3/1982, de 9 de junio.
- Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, que ha aprobado el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 1 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



- Convención Internacional de las Naciones Unidas sobre los Derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español mediante instrumento publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 21 de abril de 2008
- Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea, firmada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007.
- Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja
- Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja.
- Ley 5/1995, de 22 de marzo, de Protección de animales.
- Decreto 61/2004, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Regulador de la Identificación de los Animales de compañía (perros, gatos y hurones) en la Comunidad Autónoma de La Rioja.

El **Estatuto de Autonomía de La Rioja**, como norma básica por la que se rige esta Comunidad Autónoma establece en su artículo 7.2 la obligación de promover las condiciones para que la igualdad entre las personas sea real y efectiva. Además en su artículo 8 atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en “asistencia y servicios sociales” (Apartado 30); “desarrollo comunitario, promoción e integración de las personas con discapacidad, emigrantes, tercera edad y demás grupos sociales necesitados de especial protección.... (Apartado 31).

La **Constitución Española** reconoce, en su artículo 14, el derecho de igualdad de todos los españoles ante la ley, sin que pueda prevalecer ninguna discriminación por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social. El artículo 9.2 refuerza este principio al establecer que corresponderá a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en los que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social. El artículo 49 contiene el mandamiento para que los poderes públicos realicen una política de previsión, tratamiento, rehabilitación e integración de las personas con discapacidad física, sensorial e intelectual, a los que prestarán la atención especializada que requieran y los ampararán

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 2 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



especialmente para el disfrute de los derechos que el título I de la Constitución otorga a todos los ciudadanos.

El **Real Decreto Legislativo 1/2013**, de 29 de noviembre, que ha aprobado el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, da cumplimiento al mandato contenido en la disposición final segunda de la Ley 26/2011, de 1 de agosto, de adaptación normativa a la Convención Internacional sobre los derechos de las personas con discapacidad, dado que supone la consagración de estos derechos y la obligación de los poderes públicos de garantizar que el ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad sea pleno y efectivo, en consonancia con lo previsto en el artículo 9.2 de la Constitución.

La **Convención Internacional de las Naciones Unidas** sobre los Derechos de las personas con discapacidad, firmada en Nueva York el 13 de diciembre de 2006 y ratificada por el Estado español mediante instrumento publicado en el “Boletín Oficial del Estado” de 21 de abril de 2008, impone la obligación de “promover, proteger y asegurar el goce pleno y en condiciones de igualdad de todos los derechos humanos y libertades fundamentales para todas las personas con discapacidad y promover el respeto de su dignidad inherente”. En su artículo 9 regula la accesibilidad de las instalaciones y servicios abiertos al público o de uso público a fin de que las personas con discapacidad puedan vivir de forma independiente. Para ello la Convención prescribe que los estados deben adoptar las medidas pertinentes para asegurar el acceso de estas personas, en igualdad de condiciones con las demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Se insta a en su artículo 20 a que los estados partes adopten medidas efectivas para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible, y entre ellas “facilitar el acceso de las personas con discapacidad a formas de asistencia humana o animal e intermediarios, tecnologías de apoyo, dispositivos técnicos y ayudas para la movilidad de calidad...”.

La **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, firmada en Estrasburgo el 12 de diciembre de 2007, proclama en su artículo 1 el derecho a la dignidad humana y su inviolabilidad, en su artículo 3 el derecho de toda persona a su integridad física y psíquica, y en su artículo 6 el derecho a la libertad de las personas, asimismo establece en su artículo 20 el derecho de todas las personas a la igualdad ante la ley, prohibiendo en su artículo 21 toda discriminación, y en particular la ejercida por razón de sexo, raza, color, orígenes étnicos o sociales, características genéticas, lengua, religión o convicciones, opiniones políticas o de cualquier otro tipo, pertenencia a un minoría nacional, patrimonio, nacimiento, discapacidad, edad u orientación social. En su artículo 26 consagra el derecho a la integración de las personas con discapacidad, reconociendo y

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 3 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



respetando el derecho de las personas con discapacidad a beneficiarse de medidas que garanticen su autonomía, su integración social y profesional y su participación en la vida de la comunidad.

**El Decreto 25/2015, de 21 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia** y sus funciones en desarrollo de la Ley 3/2003, de 3 de marzo, de Organización del Sector Público de la Comunidad Autónoma de La Rioja indica en su artículo 1 que la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia es el órgano de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de La Rioja al que le corresponden las funciones en materia de servicios sociales, política de igualdad, familia, infancia e inmigración; autonomía personal y dependencia.

#### **4.- NECESIDAD DE LA LEY**

Con fecha 3 de junio de 2000, se publicó en nuestra Comunidad la Ley 1/2000, de perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual, que pretendía conseguir que las personas con deficiencia visual que debían valerse de ayudas técnicas (en este caso perros guía) se integrasen en su entorno, evitando que su propia discapacidad, o la ayuda de la que se servían, constituyese un obstáculo al ejercicio de sus derechos que como ciudadanos tienen reconocidos y por los que la Administración debe velar.

En esta Ley, por tanto, se reconocen tales derechos, se garantizan mediante un régimen sancionador adecuado y se dirige un mandato al Gobierno Autonómico para que, mediante campañas formativas e informativas, incida en la sociedad en su conjunto como principal aliada en defensa de los derechos reconocidos.

Actualmente se ha constatado las aptitudes de los perros debidamente adiestrados para promover la autonomía de las personas no solo con discapacidad visual, sino también afectadas por otro tipo de discapacidad o afectados por una enfermedad, a las que estos animales pueden prestar acompañamiento, conducción, ayuda, auxilio y asistencia en su vida cotidiana, colaborando en la eliminación de las barreras a las que estas personas deben enfrentarse diariamente, y mejorando sus condiciones de vida, asistenciales, médicas y/o personales, y con ello sus condiciones de igualdad.

Por ello vistas las nuevas circunstancias y necesidades, y las nuevas técnicas de adiestramiento de estos animales, se constata la necesidad de ampliar la regulación de la utilización de estos perros por personas que presentan otros tipos de discapacidad, no solo visual, sino también físicas, intelectuales o sensoriales de otro tipo, así como en el caso de alertas de crisis de determinadas

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 4 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



enfermedades, y abrir el concepto de perro de asistencia a otras categorías de perros adiestrados de forma especial para prestar auxilio y asistencia. Con ello se fomenta en último término el elemental principio de igualdad, para alcanzar su integración, el acceso al entorno y poder llevar a cabo las actividades de la vida diaria.

Se trata de promover las condiciones y remover los obstáculos para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean reales y efectivas, así como facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, todo ello de acuerdo con el principio rector de la política social, previsto en el artículo 49 de la Constitución Española, en orden a lograr la integración social de las personas con discapacidad para que disfruten de los mismos derechos que el resto de los ciudadanos.

Se hace preciso por tanto crear un marco normativo nuevo que se adapte a la realidad actual y que regule la figura del perro de asistencia, las garantías y obligaciones, el derecho de acceso a los lugares públicos y privados en las mismas condiciones, a los transportes, al entorno laboral ... etc, y la circulación y permanencia del mismo junto a las personas usuarias, a los efectos de equiparar a estas personas con el resto de población, favoreciendo su derecho a la autonomía y consiguiendo una igualdad real y efectiva, facilitando la participación de todos los ciudadanos, sin ningún tipo de discriminación, en la vida política, económica, cultural, social y laboral y mejorando sus condiciones elementales de vida y de desarrollo personal y familiar.

## 5.- ESTRUCTURA DE LA NORMA

El proyecto está integrado por un preámbulo, cuatro capítulos, veintiocho artículos, cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales.

## 6.- CONTENIDO PRINCIPALES ASPECTOS QUE CONTEMPLA

El anteproyecto normativo reconoce y garantiza la igualdad de oportunidades y el derecho de acceso al entorno de aquellas personas que por razón de su discapacidad o enfermedad, vayan acompañadas de un perro de asistencia. Se establecen los derechos y obligaciones de las personas usuarias de perros de asistencia, la definición de perro de asistencia, los requisitos y procedimiento

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES . Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 5 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
1 Directora General			
2			



para el reconocimiento de dicha condición, y el régimen sancionador que garantice la efectividad de tales derechos y obligaciones.

En el capítulo I se recogen las disposiciones generales relativas al objeto y ámbito de aplicación de la ley. También se recoge en este capítulo una relación de las definiciones precisas para comprender el contenido y alcance de la norma, y en el que se contemplan nuevos conceptos derivados del contexto actual y que no aparecían en la antigua norma, como por ejemplo adiestrador de perros, agente de socialización, perro de asistencia en formación, persona usuaria, persona responsable y persona propietaria, o unidad de vinculación como conjunto funcional integrado por la persona usuaria y el perro de asistencia.

Además se recoge en su artículo 3 la nueva clasificación de los perros de asistencia, donde reside uno de las principales novedades y avances de la nueva norma dado que contempla nuevas categorías de perros de asistencia que pueden dar servicio y asistencia a las personas usuarias, y que no se recogían en la anterior Ley 1/2000, de perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual. Así se contemplan expresamente el perro guía, el perro de señalización de sonidos, el perro de servicio, el perro de aviso y el perro para personas con trastorno del espectro autista.

En este capítulo I se determina la competencia de la Dirección General de Servicios Sociales para el reconocimiento, la suspensión y pérdida de la condición de perro de asistencia y la concesión del distintivo oficial correspondiente para su identificación, así como para la incoación y resolución de los expedientes sancionadores por las infracciones administrativas tipificadas en la presente ley, contribuyendo con ello al principio de transparencia y seguridad jurídica. Además dichas competencias se reconocen sin perjuicio en ningún caso de las competencias sancionadoras de otros departamentos del Gobierno de La Rioja en materia de autorizaciones ambientales y de autorizaciones de núcleos zoológicos y en materia de ganadería y de sanidad animal, y de las competencias sancionadoras locales en materia de actividades clasificadas.

Por último dentro del capítulo I se hace referencia a los centros de adiestramiento, como centros especializados en la formación y adiestramiento de los perros de asistencia y que deberán contar con las debidas autorizaciones y homologaciones, y la norma se remite para el tema de autorizaciones a la Consejería competente en materia de ganadería y animales y a normativa reglamentaria de desarrollo en cuanto a los requisitos y condiciones.

El capítulo II de la Ley recoge los derechos y obligaciones de las personas usuarias de los perros de asistencia, pero también de las personas adiestradoras y de los agentes de socialización. Se reconoce el derecho de acceso al entorno que conlleva la facultad de la persona usuaria de acceder

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 6 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



a todos los lugares, locales, establecimientos, alojamientos, transportes y espacios públicos o de uso público que determina en la presente norma, en compañía del perro de asistencia y en condiciones de igualdad con el resto de ciudadanos, y se especifican de forma más precisa las prohibiciones de limitación del mismo. Este derecho de acceso implica la circulación y la permanencia de la persona usuaria en los referidos lugares, espacios y transportes, así como la constante permanencia del perro a su lado, sin obstáculos o interrupciones que puedan impedir su correcta asistencia.

Además en la ley se realiza una relación pormenorizada de los lugares y espacios a que se extiende el derecho de acceso al entorno, tanto de carácter público como privado y contemplando de manera especial el régimen a aplicar en los transportes públicos y privados.

También se recogen una serie de limitaciones del derecho de acceso al entorno relacionadas fundamentalmente con razones de sanidad y seguridad, con las condiciones higiénicas sanitarias del animal, y en caso de riesgo inminente y grave para la integridad física de la persona usuaria, del perro de asistencia o de terceras personas.

Como novedad además en esta norma respecto a la anterior Ley, se regula de forma específica el derecho de acceso de las personas usuarias al mundo laboral, reconociendo el derecho al acceso al puesto de trabajo, a todos los espacios de la empresa u organización y la obligación de la empresa de adoptar aquellas medidas que faciliten la adaptación de su entorno laboral a la presencia del perro. Además el derecho implica la permanencia del animal junto a la persona usuaria en todo momento, no pudiendo ser discriminada en los procesos de selección laboral, ni en el desempeño de su tarea profesional.

También de forma concreta se regula el derecho de acceso a lugares y espacios privados de uso colectivo extendiéndose a aquellos lugares, espacios e instalaciones de titularidad privada pero de uso colectivo.

De igual forma se prevé el derecho de acceso al entorno de los adiestradores y agentes de socialización de los centros de adiestramiento oficialmente reconocidos u homologados, así como los agentes de socialización que colaboran con los mismos, que podrán ejercer el derecho de acceso al entorno en compañía de los perros en adiestramiento o en educación en los términos previstos en esta ley, durante las fases de socialización, adiestramiento, preparación, adaptación final y reeducación de los animales.

Junto a los derechos la Ley prevé también una serie de obligaciones tanto de las personas usuarias, como de las personas propietarias, las personas adiestradoras y agentes de socialización de perros

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 7 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



de asistencia. Estas obligaciones están relacionadas con las condiciones higiénico-sanitarias de bienestar animal y seguridad del perro de asistencia, al respeto, buen trato, defensa y protección del perro, calidad de vida, etc.

El capítulo III regula el reconocimiento, la suspensión y pérdida de la condiciones de perro de asistencia estableciendo el procedimiento administrativo para ello. Se determinan además en este capítulo las condiciones y características de la identificación de los perros de asistencia destacando como novedad la identificación electrónica en un microchip implantado y normalizado e inscrito en el registro de identificación animal de La Rioja, según la normativa aplicable. También se regula especialmente las cuestiones relativas a las condiciones higiénico-sanitarias de los perros y así se establece que además de las medidas higiénico-sanitarias a que se hallan sometidos los animales de compañía en general, deberán cumplir las que específicamente se indican en la norma y en concreto será necesario una revisión veterinaria semestral, en el que se acredite el adecuado cumplimiento de dichas condiciones.

Otra de las novedades de la norma es la regulación de la posibilidad de suspensión de la condición de perro de asistencia, conforme al procedimiento previsto y por una serie de circunstancias detalladas en la norma y relacionadas con la incapacidad temporal del animal para desempeñar sus funciones o cuando se esté ante casos de peligro grave e inminente para la persona usuaria por ejemplo. Junto a la suspensión también se regula en la norma la pérdida de la condición de perro de asistencia por alguna de los motivos expresamente señalados así como los efectos de las resoluciones de suspensión y de pérdida de la condición de perro de asistencia.

Por último el capítulo IV, señala el Régimen Sancionador, ampliándose las posibles infracciones en aras a garantizar la efectividad de los derechos de las personas usuarias del perro de asistencia así como para la protección y garantía del bienestar y salud del animal. Se lleva a cabo una actualización económica de las posibles sanciones y se regula expresamente los tiempos de prescripción de las sanciones.

Para finalizar el texto normativo contempla cuatro disposiciones adicionales, tres disposiciones transitorias, una disposición derogatoria única y tres disposiciones finales, en las que se regulan diversos aspectos relativos al régimen a aplicar a los perros de asistencia como por ejemplo el reconocimiento automático de los perros guía como perros de asistencia, o el reconocimiento de los perros de asistencia de fuera del ámbito de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Se recoge expresamente el mandato al Gobierno de La Rioja para promover y realizar campañas informativas y educativas dirigidas a la población en general al objeto de conseguir que la integración social de las personas con discapacidad acompañadas de perros de asistencia sea real y efectiva.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 8 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			





Por otro lado como instrumento necesario para la efectiva aplicación de la norma se crea el Registro de perros de asistencia de la Comunidad Autónoma de La Rioja, adscrito a la Consejería competente en materia de servicios sociales, en el que se inscribirán los datos de las personas usuarias y de los perros de asistencia a los que se reconozca esta condición, la unidad de vinculación, así como las resoluciones de suspensión y pérdida de la misma. Este Registro se regulará por disposición reglamentaria de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

También se hace una especial reseña a la necesaria adaptación de las ordenanzas municipales a las previsiones de la Ley, y se faculta al Gobierno de La Rioja para dictar cuantas disposiciones reglamentarias sean precisas para el efectivo desarrollo y aplicación de la norma, y en concreto de forma expresa se contempla la posibilidad del Gobierno de La Rioja de reconocer otras enfermedades que justifiquen la posibilidad de optar al uso de un perro de asistencia así como de ampliar los tipos de perros de asistencia que se establecen en su artículo 3 cuanto tenga constancia de que el adiestramiento en nuevas variantes de asistencia ha logrado resultados positivos.

Por último se contempla una derogación expresa de la Ley 1/2000, de 31 de mayo, de perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual.

## 7. IMPACTO PRESUPUESTARIO

El contenido de esta norma y los derechos y obligaciones en ella reconocidos no implica impacto presupuestario.

## 8. IMPACTO DE GÉNERO

A fecha 1 de enero de 2016 la población con discapacidad reconocida en la Comunidad Autónoma de La Rioja es de 18.419 personas, lo que representa el 5,81 % de la población riojana (según datos de población del Padrón Municipal 2015 del INE). De estas 18.419 personas, 10.798 son hombres, que supone el 58,62% y 7.691 son mujeres, un 41,38 %.

Según el grado de discapacidad reconocida, el grado moderado (33%-64%) el número de hombres es de 7.155 (61,23%) frente al de mujeres que es de 4.530 (38,77%). En el caso de discapacidad grave (65%-74%) la distribución de género es de 2.267 hombres (55,06%) y 1.850 mujeres (44,94%). Para el caso de la discapacidad muy grave (75% y más) el número de hombres es 1.376 (52,58%) y el de mujeres de 1.241 (47,42 %).

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 9 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



Respecto a la tipología de deficiencia principal, en el caso de las deficiencias físicas (osteoarticular, neuromuscular, crónicas) el número de hombres es de 6.064 (35,92 %) frente a 3.843 mujeres (20,87%). Respecto a las deficiencias psíquicas (retraso mental y trastorno mental) el total de hombres es de 2.585 (14,03%) y el de mujeres de 2.141 (11,62%). En cuanto a las tipología de sensorial (visual, auditiva y expresiva) 1.626 son hombres (8,82%) y 1.285 mujeres (6,97%). Por último en la tipología de mixta y otras, hay 523 hombres (2,84%) y 352 mujeres (1,91%).

El impacto de esta norma por razón de género es nulo ya que se trata de una norma de reconocimiento de derechos a todas las personas que por razón de su discapacidad o enfermedad vayan acompañados de un perro de asistencia, sin plantear ninguna diferenciación en cuanto al régimen jurídico aplicable por razones de sexo.

## 9. TABLA DE VIGENCIAS

Quedan derogadas las disposiciones de igual o inferior rango que se opongan a lo establecido en esta Ley y, específicamente la Ley 1/2000, de 31 de mayo, de perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual.

## 10. PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN

El borrador del anteproyecto ha sido redactado por el personal del Servicio de personas con discapacidad y del Centro de Valoración de la discapacidad y dependencia de la Dirección General de Servicios Sociales.

En la fase de elaboración del borrador de Anteproyecto ha sido consultado el Consejo Sectorial para personas con discapacidad, el borrador fue presentado el día 2 de noviembre de 2015 al Consejo, para que efectuase las alegaciones que estimase convenientes al mismo. El Consejo Sectorial de Personas con discapacidad es un órgano colegiado, de carácter consultivo, que sirve como cauce de participación de las personas con discapacidad en las políticas de la Administración Autonómica en materia de Servicios Sociales. El borrador de la norma se entregó a los miembros de dicho Consejo sectorial de personas con discapacidad, representantes de las Asociaciones de personas con discapacidad.

Se recibieron las siguientes alegaciones por parte del representante en el Consejo Sectorial de Personas con discapacidad del colectivo de Asociaciones de discapacidad sensorial:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 10   13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante /Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



1. Artículo 14.2 b) Disponer de identificación electrónica y llevarla en un microchip implantado y normalizado e inscrito en el registro de identificación animal de La Rioja según la normativa aplicable.

Se solicita pueda quedar expresamente especificada la necesidad de que el perro guía deba estar inscrito en el registro específico de perros de asistencia. Para la inscripción en él, es necesario definir un procedimiento administrativo, que se perfila en la norma y que deberá ser desarrollado reglamentariamente.

Se estima la alegación y se incorpora un apartado al artículo 15.2, en el que se añade al final del mismo quedando con la siguiente redacción “*Dicha resolución determinará la inscripción la inscripción de la unidad en el Registro de Perros de Asistencia, de conformidad con el procedimiento de inscripción que se determine reglamentariamente.*”

2. Actualmente en la Rioja ya existe un Registro de Perros Guía, por lo que se propone el reconocimiento automático como perros de asistencia de los perros guía que ya estén inscritos en él a la entrada en vigor de la norma. El resto de perros de asistencia se ajustarán al procedimiento de reconocimiento previsto en la norma.

Se desestima la alegación dado que ya se indica expresamente en el norma en la Disposición transitoria primera. Reconocimiento de perros guía existentes a la entrada en vigor de la ley.

*1. Los perros guía que, a la fecha de entrada en vigor de la presente ley, hayan sido reconocidos y se encuentren inscritos en el Registro de Perros Guía, según lo previsto en el Decreto 19/2002, de 15 de marzo, sobre registro y distintivo oficial de perros guía acompañantes de personas con deficiencia visual, tienen automáticamente reconocida la condición de perros de asistencia, sin que deban efectuar el trámite de reconocimiento de dicha condición regulado en el Capítulo III de esta ley.*

3. En el artículo 23.1.a, se dice 1. Las infracciones tipificadas en la presente Ley se sancionarán de la siguiente manera:

a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 50 euros hasta 400 euros.

Se propone incrementar el importe mínimo de sanción por falta leve de 60 € y no de 50 €.

Se estima la alegación y modifica el artículo 24.1.a) (tras reenumeración del articulado) que queda con la siguiente redacción:

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 11 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



a) Las infracciones leves se sancionarán con multa de 60 euros hasta 400 euros.

También se reciben alegaciones de la representante en el Consejo Sectorial de Personas con discapacidad del colectivo de Asociaciones de discapacidad físicas:

1. Artículo 11 b) Valorar el acceso a salas de curas.

Se desestima la alegación dado que se considera que al tratarse de un espacio reservado a personal sanitario y un área de acceso restringido de los centros sanitarios y sociosanitarios en los que exista esa limitación por la necesidad de preservar unas condiciones higiénico-sanitarias específicas.

2. Artículo 22.4 (renumerado artículo 23) en el apartado de infracciones muy graves, añadir de titularidad privada o pública.

Se estima la alegación y se añade al final del apartado a) “o de uso público” quedando con la siguiente redacción:

a) Impedir el acceso, la circulación y permanencia de las personas usuarias de un perro de asistencia que vayan acompañadas por el mismo, en cualquier de los lugares establecimientos o transportes enunciados en el artículo 7 y siguientes, cuando sean de titularidad pública o de uso publico.

3. Artículo 8. 1 Se recoge transporte colectivo público pero no taxis, o “de servicio público” puede no quedar claro.

Se estima la alegación y se añade al artículo 8.1 *“En los transportes públicos colectivos o de servicio publico que dispongan de ellos [...]*

4. Artículo 24 (renumerado 23) las infracciones muy graves de 4.000, 01 a 10.000 euros, de 2.000 a 4.000 son graves.

Se estima en parte la alegación y se procede a corregir la discrepancia de cifras en las sanciones, dado que el error está en la cifra máxima de infracciones graves que es de 2.000 €.

Asimismo el borrador de Anteproyecto se presentó en la reunión del Consejo Riojano de Servicios Sociales que tuvo lugar el día 21 de diciembre de 2015, con el fin de dar a conocer a dicho órgano colegiado el proyecto de borrador en el que se está trabajando desde la Consejería de Políticas Sociales, Familia, Igualdad y Justicia. El Servicio de Personas con Discapacidad expuso ante el Consejo Riojano de Servicios Sociales los motivos que hacen necesario la aprobación de esta Ley.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 12   13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			



Para garantizar el acierto y legalidad de la norma prevista resultan necesarios además los siguientes trámites:

El anteproyecto deberá someterse a la audiencia de los interesados, directamente o por medio de las entidades reconocidas por la Ley que los agrupen o representen. No será exigible este trámite en relación con el Consejo Sectorial de Personas con Discapacidad puesto que dicho consejo ha sido consultado en el procedimiento de elaboración del borrador de Anteproyecto. Se considera necesario sin embargo, dada la materia, dar trámite de audiencia al Colegio Oficial de Veterinarios de La Rioja para que puedan efectuar las alegaciones que estimen oportunas.

Será necesario recabar informe del Consejo Riojano de Servicios Sociales de conformidad con el artículo 51.2.a) de la Ley 7/2009, de 22 de diciembre, de Servicios Sociales de La Rioja.

Además dada la especificidad de la materia objeto de la norma se propone remitir a la Consejería de Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente y a la Consejería de Fomento y Política Territorial, así como al resto de Consejerías para que puedan realizar las aportaciones que consideren relevantes. Igualmente se considera oportuna la remisión de la misma a la Jefatura Provincial de Tráfico en La Rioja.

De conformidad con el artículo 45 de la Ley 8/2003, de 28 de octubre del Gobierno e Incompatibilidades de sus miembros el anteproyecto habrá de ser informado, sin perjuicio de otros informes preceptivos, por la Dirección General de los Servicios Jurídicos y la Secretaría General Técnica de la Consejería.

No resulta preceptivo sin embargo el Dictamen del Consejo Consultivo de conformidad con el artículo 12 de la Ley 3/2001, de 31 de mayo, del Consejo Consultivo de La Rioja.

Firmado electrónicamente por **Carmen Corral Miguel**, Directora General de Servicios Sociales.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE <small>en formato PDF/A 1.7 Firma PAdES. Custodiado en repositorio seguro del Gobierno de La Rioja.</small>			Pág. 13 / 13
Expediente	Tipo	Procedimiento	Nº Documento
00860-2016/10662	Memoria justificativa	Solicitudes y remisiones generales	2016/0060186
Cargo	Firmante / Observaciones		Fecha/hora
1 Directora General			
2			